

**MINIMOS BIMESTRALES** para las actividades de depósito, logística, distribución, guarda, locación o almacenaje de bienes de cualquier tipo, en forma permanente, transitoria o potencial y que se efectúen, ya sea en forma total o parcial, en lugares distintos a la venta o distribución, transferencia o producción; de acuerdo a la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, tributarán conforme al Artículo 11° - OFT:

Hasta 100 m2	\$ 300,00.-
De 101 hasta 500 m2	\$ 600,00.-
De 501 hasta 1.000 m2	\$ 1.200,00.-
De 1.001 hasta 2.500 m2	\$ 1.500,00.-
De 2.501 hasta 7.000 m2	\$ 3.000,00.-
De 7.001 hasta 15.000 m2	\$ 4.500,00.-
De 15.001 hasta 30.000 m2	\$ 9.000,00.-
De 30.001 m2 en adelante	\$ 13.500,00.-

**MINIMOS BIMESTRALES** para los depósitos de rezagos, chatarras, huesos, vidrios, autopartes y repuestos usados y similares, realicen o no ventas, de acuerdo a la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, tributarán conforme al Artículo 11° - OFT:

	CUBIERTOS	DESCUBIERTOS
Hasta 25 m2	\$ 210,00.-	\$ 450,00.-
De 26 hasta 100 m2	\$ 600,00.-	\$ 1.200,00.-
De 101 hasta 300 m2	\$ 900,00.-	\$ 1.800,00.-
De 301 hasta 500 m2	\$ 1.200,00.-	\$ 3.000,00.-
De 501 m2 en adelante	\$ 2.100,00.-	\$ 5.400,00.-

**MINIMOS BIMESTRALES** para las actividades detalladas a continuación, conforme al Artículo 12° - Ord. Fiscal y Tarifaria

1) Agencias de Prode, Lotería y Quiniela.....	\$ 600,00
2) Establecimientos de Juegos de Azar y Apuestas de Carreras.....	\$ 900,00
3) Hoteles Familiares, Residenciales, Hosterías, por habitación.....	\$ 70,00
4) Hoteles 4 y 5 Estrellas, por habitación.....	\$ 175,00
5) Albergues Transitorios, Hoteles Alojamiento <b>A:</b> Hasta 20 habitaciones \$ 5.400,00... <b>B:</b> más de 20 habitaciones...	\$ 9.000,00
6) Salón de Fiestas <b>A:</b> hasta 200 m2 \$ 400 – <b>B:</b> 201 a 500 m2 \$ 600 – <b>C:</b> 501 a 2000 m2 \$ 800 – <b>D:</b> may/a 2000m2	\$ 1.000,00
7) Locutorios Telefónicos.....	\$ 400,00
8) Establecimientos de Internación Médica, por habitación.....	\$ 120,00
9) Establecimientos de Atención Ambulatoria, por consultorio externo.....	\$ 60,00
10) Establecimientos de Servicios de Emergencia Médicas.....	\$ 600,00
11) Hogares de Ancianos, Residencias Geriátricas, por cama.....	\$ 70,00
12) Clubes Nocturnos, Boites, Cabarets, Bailantas, Confiterías Bailables.....	\$ 4.500,00
13) Cines, por cada sala de exhibición.....	\$ 1.050,00
14) Gimnasios <b>A:</b> Con aparatos..... \$ 360,00 <b>B:</b> Sin aparatos.....	\$ 210,00
<b>C:</b> Pilates.....	\$ 510,00
15) Juegos de Salón y Electrónicos, Pool <b>A:</b> hasta 5..... \$ 300,00 <b>B:</b> De 6 a 20..... \$ 600,00 <b>C:</b> Más de 20...	\$ 1.500,00
16) Canchas de Fútbol, Tenis, Paddle, Squash y/o similares, cada una.....	\$ 150,00
17) Canchas de Golf hasta Nueve Hoyos (Cancha Media), por cada una.....	\$ 1.000,00
Canchas de Golf, hasta Dieciocho Hoyos (Cancha Entera), por cada una.....	\$ 2.000,00
18) Agencias de venta de Automotores <b>A:</b> Nuevos..... \$ 3.000,00 <b>B:</b> Usados.....	\$ 1.500,00
19) Agencias de venta de Motos nuevas y usadas.....	\$ 600,00
20) Agencias de Remis <b>A:</b> Categoría I zona comercial y art. principales (Autopista, Rutas Nac, Prov, Avenidas).....	\$ 300,00
<b>B:</b> Categoría II las no comprendidas en la anterior categoría.....	\$ 200,00
21) Agencias de Búsqueda y Colocación de Personal.....	\$ 300,00
22) Empresas de Servicios Eventuales.....	\$ 800,00
23) Agencias de Viajes y Turismo.....	\$ 1.200,00
24) Venta de Pasajes.....	\$ 300,00
25) Agencias de Seguro.....	\$ 600,00
26) Productores de Seguros.....	\$ 300,00
27) Estaciones de Servicios.....	\$ 1.600,00
28) Empresas de Desagote, Camiones Atmosféricos, Volquetes.....	\$ 300,00
29) Salones para Velatorios y Cocherías Fúnebres, <b>A:</b> hasta 2 Salas..... \$ 600,00 <b>B:</b> más de 2 Salas.....	\$ 900,00
30) Confiterías, bares, pubs, cafés, restaurantes, parrillas, pizzerías, heladerías, casas de té, por mesa (Para 2 Comensales), con un incremento del 50 % los instalados con frente a calles colectoras de Autopista, del 30 % con frente a rutas Nacionales o Provinciales y del 10 % sobre calles principales conforme al Art. 2° y 4° Bis de la OFT. Las sillas o taburetes sobre barra o mostrador, tributarán el 50 % del valor mínimo por bimestre.....	\$ 15,00
31) Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, pubs bailables, cabarets, boites y demás actividades S/Art 1° Dec 12/05, por persona según el factor ocupacional que fija la autoridad competente.....	\$ 7,50
32) Cementerios, Parques Privados.....	\$ 1.500,00
33) Venta de Armas y/o Explosivos.....	\$ 600,00
34) Usinas, predios donde se instalen equipos de generación y distribución de energía eléctrica, centrales telefónicas y/o equipos de comunicaciones a cielo abierto o bajo techo, con o sin atención al público.....	\$ 1.800,00
35) Frigoríficos y/o Remate de Carnes.....	\$ 3.000,00
36) Mataderos y Faenamiento de Animales.....	\$ 6.000,00
37) Oficinas receptoras de servicios de fumigación.....	\$ 400,00
38) Transporte de Colectivos de Pasajeros, por cada vehiculo.....	\$ 25,00
39) Cyber Café, por computadora <b>A:</b> de 1 a 3 \$ 250,00 <b>B:</b> de 4 a 7 \$ 300,00 <b>C:</b> de 8 a 10 \$ 350,00 <b>D:</b> más de 10..	\$ 450,00
40) Oficinas Administrativas.....	\$ 1.500,00
41) Canchas de Polo, por cada una.....	\$ 3.000,00
42) Agencias, Oficinas, Sucursales y/o Filiales de Seguridad.....	\$ 1.600,00

**CONTRIBUCION FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL** conforme a lo previsto en el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, se abonarán bimestralmente los importes que a continuación se detallan:

a) Quienes tributan sobre un ingreso de hasta \$ 100.000,00.....	\$ 10,00	g) Industrias.....	\$ 500,00
b) Quienes tributan sobre un ingreso de \$ 100.001,00 a \$ 200.000,00....	\$ 20,00	h) Logísticas, depósitos, distrib. y transp.	\$ 200,00
c) Quienes tributan sobre un ingreso de \$ 200.001,00 a \$ 1.000.000,00..	\$ 100,00	i) Bingos y Juegos.....	\$ 4.000,00
d) Quienes tributan sobre un ingreso de más de \$ 1.000.000,00.....	\$ 150,00	j) Bancos.....	\$ 1.000,00
e) Hipermercados y Supermercados Mayoristas.....	\$ 1.500,00	k) Financieras, casas de cambio y Cred.	\$ 500,00
f) Establecimientos Educativos.....	\$ 200,00		



Municipalidad del Pilar  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DIRECCIÓN DE RENTAS COMERCIALES  
Rivadavia 684 1° Piso (B1629AAN) DEL PILAR – Pcia. Bs. As.

# DECLARACION JURADA BIMESTRAL TRIBUTO POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ORIGINAL

<b>Cta. Cte.</b>		<b>C.U.I.T. N°</b>				
<b>Apellido y Nombre/Razón Social</b>						
<b>Vencimiento</b>	/	/	<b>Periodo Liquidado</b>	BIMESTRE		<b>AÑO</b>
<b>Rubro</b>						
<b>DETERMINACION DEL TRIBUTO</b>						

<b>A</b>	1) Ingresos del Período	\$	
%	2) Base Imponible Conv. Multilateral Imp. Ing. Brutos (Art. 10° OFT)	\$	
%	3) Base Imponible Convenio Intermunicipal	\$	
<b>B</b>	Comisiones y/o Retribuciones Devengadas	\$	
<b>C</b>	Alícuota a Aplicar (Marque con una X la alícuota aplicable)		

<b>1</b>	Hasta \$ 600.000,00 Bimestrales		el 5 por mil sobre el monto total de ingresos
	De \$ 600.001,00 a \$ 3.000.000,00 Bim.	<b>\$ 3.000,00</b>	más el 4 por mil sobre el excedente de \$ 600.000,00
	De \$ 3.000.001,00 Bimestral en adelante	<b>\$ 12.600,00</b>	más el 3 por mil sobre el excedente de \$ 3.000.000,00

<b>2</b>	Establecimientos Educacionales / Transporte de Pasajeros	1.5 por mil sobre la totalidad de los ingresos
<b>3</b>	Comercialización de bienes y/o serv por cuenta y orden de 3ros	20 por mil s/comisiones y/o retribuciones devengadas
<b>4</b>	Empresas de Servicios Públicos / Estab. de Salud	5 por mil sobre la totalidad de los ingresos
<b>5</b>	Venta de Vehículos 0 km	1 por mil sobre la totalidad de los ingresos
<b>6</b>	Hipermercados y Supermer. Mayoristas / Comerc. al por mayor de Bs. y Serv. Importados / Empresas de Construcción, ref. y/o repar.	8 por mil sobre la totalidad de los ingresos

## Tributo Determinado del Periodo

**A x C**

\$

**B x C**

\$

*Mínimos S/Art. 11° - 12°	M2	Inc	x	Mesas	x \$	\$	
---------------------------	----	-----	---	-------	------	----	--

Subtotal a Pagar	\$	
------------------	----	--

Contribución Fondo Educativo Municipal S/Art. 72° (verificar montos en el reverso)	\$	+	( )
--	----	---	-----

PRESENTACION RECTIFICATIVA: Monto abonado por el mismo Período	\$	-	( )
--	----	---	-----

## TOTAL A PAGAR

\$

\*(Verificar montos mínimos por actividad S/Art. 11° y 12° en el reverso)

El que suscribe	D.N.I.	En carácter de
-----------------	--------	----------------

Declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos y completos y he confeccionado esta declaración jurada sin falsear ni omitir dato alguno que deba contener.

**ESTA DECLARACION JURADA DEBERA ESTAR COMPLETA INTEGRAMENTE Y POR DUPLICADO**

Firma \_\_\_\_\_